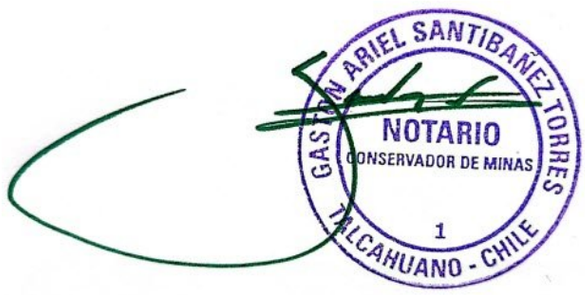
NOTARÍA SANTIBAÑEZ
GASTÓN SANTIBAÑEZ TORRES - NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS - TALCAHUANO

Notaria Santibañez
Avenida Jorge Alessandri 3177, Local G103
contacto@notariasantibanez.cl | 41 256 3797

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN LEY VALENTÍN' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 13-08-2026 bajo el Repertorio 1849.



GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
Notario Titular

Firmado electrónicamente por GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES, Notario Titular de la Segunda Notaria de Talcahuano, a las 9:09 horas del día de hoy.
Talcahuano, 17 de agosto de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 332-2026081708223054**

NOTARIA SANTIBAÑEZ
GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE TALCAHUANO
TELEFONOS: (041) 256 3797 / 256 3798 / 256 3799
BOULEVARD MALL PLAZA DEL TRÉBOL
TALCAHUANO

GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR DE MINAS TALCAHUANO - CHILE

REPERTORIO: 1.849 / 2026.-

OT: 24.620.-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE

FUNDACIÓN LEY VALENTÍN

&&&&&&&&&&&&&&& fbm &&&&&&&&&&&&&&&

EN TALCAHUANO, Comuna del mismo nombre, Provincia de Concepción, Región del BíoBío, República de Chile, a **TRECE** de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTISEIS**, ante mí, **GASTÓN ARIEL SANTIBÁÑEZ TORRES**, Chileno, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Titular de esta Comuna, cédula de identidad número diez millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis guión tres, con oficio en esta ciudad, Avenida Jorge Alessandri número tres mil ciento setenta y siete, Local G ciento tres, Boulevard Mall Plaza del Trébol, comparecen: doña **PAMELA ANDREA GUTIÉRREZ CRISOSTO**, chilena, casada, Ingeniera en Biotecnología Marina, cédula nacional de identidad número **16.769.763-1**, domiciliada en Calle J número 1365, Casa 13, Brisa del Sol, comuna de Talcahuano, Región del Biobío; doña **CLAUDIA SOFÍA GUTIÉRREZ CRISOSTO**, chilena, casada, Fonoaudióloga, cédula nacional de identidad número **17.268.711-3**, domiciliada en Cristóbal Colón número 8800, comuna de Hualpén, Región del Biobío; y don **EDMUNDO ERNESTO SIGFRIDO GUTIÉRREZ SAGREDO**, chileno, casado, Teniente Coronel en retiro del Ejército y Técnico en Administración de Recursos Humanos, cédula nacional de identidad número **7.322.016-5**, domiciliado en Avenida Colón número 8807, comuna de Hualpén, Región del Biobío; todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas anteriormente señaladas y exponen: Que doña **Pamela Andrea Gutiérrez Crisosto** comparece en calidad de única Fundadora de la entidad que por

BOLETA Nº 209.904 $ 100.000

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

este acto se constituye, y que doña **Claudia Sofía Gutiérrez Crisosto** y don **Edmundo Ernesto Sigfrido Gutiérrez Sagredo** comparecen exclusivamente para aceptar los cargos de Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Directorio inicial, sin adquirir por ello la calidad de fundadores.- Los comparecientes vienen en otorgar la presente escritura pública de constitución de la Fundación Ley Valentín, conforme a las declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERO: Constitución, denominación, domicilio y duración.** Por el presente instrumento, doña PAMELA ANDREA GUTIÉRREZ CRISOSTO, en su calidad de única Fundadora, manifiesta su voluntad libre y expresa de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará **"FUNDACIÓN LEY VALENTÍN",** con domicilio en la comuna de Talcahuano, Región del Biobío, y de duración indefinida.- La Fundación se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por la Ley número 20.500, por las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables y, especialmente, por los estatutos que se aprueban e incorporan mediante la presente escritura pública.- **SEGUNDO: Aprobación e incorporación de los Estatutos.** La Fundadora declara aprobar íntegramente los estatutos de la Fundación Ley Valentín, los cuales se entienden formar parte integrante de la presente escritura pública para todos los efectos legales.- Los referidos estatutos se insertan íntegramente a continuación de las estipulaciones de esta escritura y regulan, entre otras materias, el objeto y fines de la Fundación, su patrimonio, administración, funcionamiento del Directorio, miembros colaboradores, facultades de la Fundadora, reforma de los estatutos, disolución y disposiciones transitorias.- **TERCERO: Patrimonio inicial.** La Fundadora, doña Pamela Andrea Gutiérrez Crisosto, aporta y afecta al patrimonio inicial de la Fundación los siguientes bienes muebles de su propiedad: **a)** Una impresora marca Brother, modelo DCP-T530DW, número de serie U67685B5H269373, usada y en buen estado de funcionamiento, valorizada en la suma de doscientos mil pesos. **b)** Tres lienzos gráficos de PVC destinados a la difusión de la Ley Valentín, de medidas aproximadas de doscientos veinticuatro centímetros por setenta centímetros cada uno, valorizados en conjunto en la suma de setenta y cinco mil pesos. **c)** Un lote compuesto por mil volantes

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

impresos de carácter gráfico y educativo sobre medidas de protección frente a caídas desde ventanas, valorizado en la suma de treinta y cinco mil pesos.- En consecuencia, el valor total del patrimonio inicial aportado por la Fundadora asciende a la suma de trescientos diez mil pesos.- La Fundadora declara que los bienes antes individualizados son de su propiedad, que se encuentran libres de gravámenes y prohibiciones y que los aporta gratuitamente, afectándolos al patrimonio de la Fundación para ser destinados al cumplimiento de sus fines fundacionales.- **CUARTO: Designación del Directorio inicial.** La Fundadora designa como integrantes del Directorio inicial de la Fundación Ley Valentín, por un período de cinco años, contado desde la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a las siguientes personas: **Presidenta**: doña **Pamela Andrea Gutiérrez Crisosto**, cédula nacional de identidad número 16.769.763-1.- **Secretaria**: doña **Claudia Sofía Gutiérrez Crisosto**, cédula nacional de identidad número 17.268.711-3.- **Tesorero**: don **Edmundo Ernesto Sigfrido Gutiérrez Sagredo**, cédula nacional de identidad número 7.322.016-5.- Los Directores ejercerán sus cargos de conformidad con la ley y los estatutos de la Fundación, sin perjuicio de las causales de cesación, reemplazo o subrogación establecidas en éstos.- **QUINTO: Aceptación de los cargos.** Presente en este acto, doña **Pamela Andrea Gutiérrez Crisosto** acepta expresamente el cargo de Presidenta del Directorio inicial.- Asimismo, doña Claudia Sofía Gutiérrez Crisosto acepta expresamente el cargo de Secretaria del Directorio inicial y don Edmundo Ernesto Sigfrido Gutiérrez Sagredo acepta expresamente el cargo de Tesorero del Directorio inicial.- Los tres Directores declaran no encontrarse afectos a inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal o estatutaria que les impida ejercer los cargos para los cuales han sido designados y manifiestan su voluntad de desempeñarlos de conformidad con la ley, los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por el Directorio.- Se deja expresa constancia de que la comparecencia de doña **Claudia Sofía Gutiérrez Crisosto** y don **Edmundo Ernesto Sigfrido Gutiérrez Sagredo** tiene por objeto la aceptación de sus respectivos cargos y no les confiere la calidad de fundadores, calidad que corresponde exclusivamente a doña PAMELA ANDREA

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

GUTIÉRREZ CRISOSTO.- **SEXTO: Poder y facultades para la legalización.** Por el presente instrumento se confiere poder amplio a doña **Pamela Andrea Gutiérrez Crisosto**, cédula nacional de identidad número **16.769.763-1**, para efectuar ante la Ilustre Municipalidad de Talcahuano, el Servicio de Registro Civil e Identificación y cualquier otro organismo público o privado competente, todas las actuaciones y gestiones que sean necesarias para obtener la inscripción y completa legalización de la Fundación Ley Valentín.- Para estos efectos podrá presentar y retirar documentos; formular solicitudes; acompañar antecedentes; solicitar certificados y copias; suscribir formularios, declaraciones e instrumentos complementarios, aclaratorios o rectificatorios; responder y subsanar observaciones; y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para completar el procedimiento de constitución e inscripción de la Fundación.- Asimismo, queda facultada para aceptar e introducir aquellas modificaciones de carácter formal o técnico que sean requeridas por la autoridad competente, siempre que éstas no alteren sustancialmente el nombre, objeto, fines, patrimonio, estructura de gobierno ni las demás disposiciones esenciales de la Fundación.- Las facultades señaladas permanecerán vigentes hasta la completa inscripción y legalización de la Fundación.- **SÉPTIMO: Declaraciones finales.** Los comparecientes declaran conocer el contenido íntegro de la presente escritura y de los estatutos que forman parte de ella.- Doña **Pamela Andrea Gutiérrez Crisosto** ratifica expresamente su voluntad de constituir la Fundación Ley Valentín, aprobar sus estatutos, efectuar el aporte patrimonial indicado y asumir el cargo de Presidenta de su Directorio inicial. Doña **Claudia Sofía Gutiérrez Crisosto** y don **Edmundo Ernesto Sigfrido Gutiérrez Sagredo** ratifican, por su parte, la aceptación de los cargos de Secretaria y Tesorero, respectivamente. En consecuencia, los comparecientes otorgan la presente escritura pública en todas sus partes.- **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LEY VALENTÍN. TÍTULO I.- <u>Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración</u>. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"Fundación Ley Valentín"**, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por la Ley N.º 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PUBLICO
CONSERVADOR DE MINAS
TALCAHUANO - CHILE

las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y por los presentes estatutos. La Fundación tendrá su domicilio en la comuna de Talcahuano, Región del Biobío, sin perjuicio de las sedes, oficinas, establecimientos o representaciones que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero.- **Artículo Segundo:** La Fundación orientará todas sus actuaciones por los principios de protección de la vida y la integridad de las personas; interés superior y protección integral de niños, niñas y adolescentes; prevención y gestión de riesgos; seguridad y cuidado responsable; dignidad humana; inclusión y no discriminación; colaboración; transparencia; responsabilidad; educación; innovación; solidaridad; participación y respeto por la memoria y legado que inspiran su creación.- **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto promover, desarrollar y ejecutar acciones destinadas a la protección de la vida y a la promoción de la seguridad, especialmente de niños, niñas y adolescentes, mediante la prevención de accidentes y riesgos evitables; fomentar una cultura permanente de prevención; desarrollar actividades educativas, sociales, comunitarias y ambientales; apoyar a las familias; preservar la memoria de Valentín Ignacio Brain Gutiérrez como inspiración para la protección de la infancia; promover espacios seguros; impulsar iniciativas destinadas al fortalecimiento de la seguridad infantil; promover el respeto y ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y ejecutar programas, proyectos y actividades que contribuyan al bienestar de las personas y de la comunidad. Asimismo, la Fundación podrá desarrollar iniciativas destinadas a proteger a otras personas en situación de vulnerabilidad cuando ello sea compatible con sus fines fundacionales. La Fundación promoverá activamente la difusión, visibilización y conocimiento de la Ley N.° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; de la Ley Valentín, entendida como el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias destinadas a fortalecer la seguridad y la prevención de caídas desde edificaciones, incluyendo, entre otras, las modificaciones a la Ley N.° 21.442 sobre Copropiedad Inmobiliaria y a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC); y de toda otra normativa destinada a proteger la vida, integridad, seguridad y bienestar de niños, niñas y adolescentes, fomentando una

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

cultura de prevención, corresponsabilidad y respeto por sus derechos. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar toda clase de actos lícitos relacionados directa o indirectamente con sus fines fundacionales, especialmente las siguientes actividades, sin que esta enumeración sea taxativa: **a) Prevención y Seguridad.** Promover la prevención de accidentes y riesgos evitables. Difundir la Ley Valentín y otras iniciativas destinadas a fortalecer la seguridad infantil. Promover, difundir y contribuir a la implementación de la Ley N.° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, así como de todas aquellas normas e iniciativas destinadas a fortalecer la protección, seguridad y bienestar de niños, niñas y adolescentes. Mantenerse permanentemente actualizada respecto de la legislación, normas técnicas, reglamentos, certificaciones, tecnologías, materiales, dispositivos y buenas prácticas nacionales e internacionales relacionadas con la seguridad y prevención de accidentes. Elaborar, recopilar, sistematizar y analizar antecedentes, estadísticas, información técnica y documentación relacionada con la prevención de accidentes infantiles. Elaborar recomendaciones, manuales, protocolos y material técnico de orientación. Prestar asesorías técnicas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Desarrollar programas de certificación y otorgar sellos de reconocimiento a productos, servicios, edificaciones, organizaciones o proyectos que cumplan los criterios técnicos establecidos por la Fundación para promover la seguridad infantil y la prevención de accidentes. Desarrollar campañas nacionales e internacionales de prevención. Capacitar a familias, comunidades, administradores de edificios y condominios, constructoras, inmobiliarias, establecimientos educacionales, organismos públicos y privados y otras organizaciones. **b) Educación.** La Fundación podrá organizar, desarrollar y ejecutar: cursos; seminarios; congresos; talleres; charlas; jornadas de capacitación; publicaciones; libros; material educativo impreso y digital; plataformas digitales; bibliotecas y centros documentales; campañas de educación y concientización. La educación será considerada una herramienta fundamental para la protección de la vida y la prevención de accidentes. **c) Comercialización para sustentar la misión.** La Fundación podrá fabricar, diseñar,

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PUBLICO
CONSERVADOR DE MINAS
TALCAHUANO - CHILE

desarrollar, importar, exportar, ensamblar, representar, distribuir, licenciar, comercializar y vender bienes y servicios relacionados con su objeto. Entre ellos: dispositivos de seguridad infantil; limitadores de apertura; sistemas de protección para ventanas y balcones; dispositivos de seguridad para edificaciones; publicaciones; libros; material gráfico; material educativo; productos institucionales; desarrollos tecnológicos; innovaciones; cualquier otro bien o servicio compatible con sus fines. Asimismo, podrá desarrollar, registrar, proteger, administrar, licenciar y explotar derechos de propiedad intelectual e industrial relacionados con sus actividades, incluyendo libros, publicaciones, obras, estudios, marcas, nombres comerciales, logotipos, programas, metodologías, material educativo, contenidos digitales y otros activos intangibles compatibles con su objeto. Todos los recursos obtenidos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines fundacionales y al fortalecimiento de su patrimonio. **d) Naturaleza, Memoria y Bienestar.** La Fundación podrá crear, adquirir, administrar y desarrollar parques, jardines, reservas naturales, bosques conmemorativos, senderos, centros de naturaleza, memoriales y especialmente el Santuario Valentín, destinado a la memoria, la contemplación, la educación, el bienestar, la conexión con la naturaleza, el encuentro comunitario y el apoyo a personas y familias. **e) Apoyo a Familias.** La Fundación podrá desarrollar programas de orientación, acompañamiento, contención, bienestar, derivación profesional y fortalecimiento comunitario, dirigidos especialmente a familias que hayan sido víctimas de caídas desde edificios o de otros accidentes de características similares, así como a madres, padres y familias que enfrenten el fallecimiento de un hijo o hija. Asimismo, podrá promover redes de apoyo, espacios de encuentro, actividades de memoria, iniciativas de acompañamiento y otras acciones destinadas a contribuir al bienestar emocional, social y comunitario de dichas familias. **f) Observatorio Nacional de Prevención.** La Fundación podrá recopilar, analizar, sistematizar y difundir información relacionada con accidentes infantiles, legislación, jurisprudencia, normas técnicas, políticas públicas, estadísticas, experiencias nacionales e internacionales y demás antecedentes que contribuyan al desarrollo de la prevención y la seguridad. **g)**

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

Sustentabilidad Institucional. La Fundación podrá obtener recursos mediante donaciones, herencias, legados, subvenciones, fondos públicos y privados, convenios, campañas solidarias, prestación de servicios, asesorías, capacitaciones, certificaciones, licencias, venta de bienes y servicios, actividades económicas compatibles con sus fines y cualquier otro ingreso permitido por la ley. **h) Incidencia en Políticas Públicas.** La Fundación podrá colaborar con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en la elaboración, análisis, perfeccionamiento e implementación de leyes, reglamentos, normas técnicas y políticas públicas relacionadas con la protección de la vida, la seguridad infantil y la prevención de accidentes; participar en mesas de trabajo, procesos legislativos, consultas públicas y espacios de colaboración institucional; celebrar convenios y desarrollar iniciativas destinadas a fortalecer la cultura de la prevención. La Fundación podrá realizar actividades económicas relacionadas con sus fines e invertir sus recursos en conformidad con la legislación vigente y con los acuerdos de sus órganos de administración. Las rentas obtenidas de dichas actividades deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de su objeto fundacional o al incremento de su patrimonio. La enumeración de actividades contenida en el presente artículo es meramente enunciativa y no taxativa. En consecuencia, la Fundación podrá desarrollar cualquier otra actividad lícita que contribuya directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto y fines fundacionales.- **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TÍTULO II.** Del Patrimonio.- **Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por el aporte que efectúa la Fundadora, doña Pamela Andrea Gutiérrez Crisosto, consistente en los siguientes bienes muebles: **a)** Una impresora marca Brother, modelo DCP-T530DW, número de serie U67685B5H269373, usada y en buen estado de funcionamiento, valorizada en la suma de $200.000 (doscientos mil pesos). **b)** Tres lienzos gráficos de PVC, de 224 por 70 centímetros cada uno, destinados a la difusión de la Ley Valentín, valorizados en conjunto en la suma de $75.000 (setenta y cinco mil pesos). **c)** Un lote compuesto por 1.000 volantes impresos de carácter gráfico y educativo, destinados a la difusión de medidas de protección frente a caídas desde ventanas,

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

valorizado en conjunto en la suma de $35.000 (treinta y cinco mil pesos). El valor total de los bienes aportados asciende a la suma de $310.000 (trescientos diez mil pesos). La Fundadora declara que dichos bienes son de su propiedad, que se encuentran libres de gravámenes y prohibiciones, y que los aporta y afecta al patrimonio de la Fundación para ser destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines fundacionales.- **Artículo Sexto:** Además del patrimonio inicial, formarán parte del patrimonio de la Fundación todos los bienes, derechos y recursos que adquiera a cualquier título lícito, incluyendo donaciones, herencias, legados, aportes, erogaciones, subvenciones, fondos públicos o privados, bienes muebles e inmuebles, frutos civiles o naturales, rentas, intereses y demás ingresos que produzcan sus bienes. Asimismo, formarán parte de su patrimonio los ingresos provenientes de actividades económicas compatibles con sus fines, de la prestación de servicios, capacitaciones, asesorías, consultorías, certificaciones, publicaciones, actividades educativas, eventos, comercialización de productos o soluciones vinculadas a sus fines y, en general, cualquier otro ingreso lícito compatible con el objeto de la Fundación.- **Artículo Séptimo:** Los bienes, recursos, rentas e ingresos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines fundacionales y a la adecuada administración, funcionamiento, desarrollo y sostenibilidad de la institución.- Los beneficiarios de los programas, proyectos, ayudas o recursos de la Fundación serán determinados conforme a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, establecidos por el Directorio atendiendo a la naturaleza y finalidad de cada iniciativa. En ningún caso podrán distribuirse utilidades, excedentes, beneficios o bienes del patrimonio de la Fundación entre la Fundadora, los Directores, Miembros Colaboradores u otras personas vinculadas a ella, sin perjuicio de las remuneraciones, honorarios o contraprestaciones que legalmente procedan por servicios efectivamente prestados a la Fundación y que sean distintos del mero ejercicio gratuito de un cargo cuando así corresponda. La Fundación podrá administrar e invertir sus bienes y recursos en conformidad con la ley, los presentes estatutos y los acuerdos del Directorio, procurando su adecuada conservación y utilización en beneficio de los fines

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

fundacionales.- **TÍTULO III.** De los Órganos de Administración. **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior y administración de la institución, de conformidad con la ley y los presentes estatutos. Estará compuesto por tres miembros, quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados. El Directorio inicial será designado en las disposiciones transitorias de estos estatutos. En lo sucesivo, el propio Directorio designará, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a quienes deban integrar el Directorio para el período siguiente, procurando que las personas designadas compartan los principios, fines y objeto de la Fundación y cuenten con la idoneidad y compromiso necesarios para contribuir al cumplimiento de su misión. No podrán integrar el Directorio las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los Directores cesarán en sus cargos por fallecimiento, renuncia, pérdida de la libre administración de sus bienes, vencimiento de su período, ausencia injustificada a las sesiones del Directorio por más de seis meses consecutivos o por las demás causales previstas en la ley o en estos estatutos. Asimismo, con el acuerdo de la totalidad de los demás Directores en ejercicio, podrá removerse a un Director cuando existan antecedentes graves que hagan incompatible su permanencia en el cargo con los intereses, principios o adecuado funcionamiento de la Fundación. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación de un Director, el Directorio designará, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a un reemplazante, quien ejercerá por el tiempo que reste del período correspondiente. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores de manera que no pudiere formarse el quórum necesario para sesionar, el o los Directores que permanezcan en funciones designarán los reemplazantes necesarios para restablecer dicho quórum. **Artículo Noveno:** Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero serán desempeñados por los miembros del Directorio designados para tales funciones al momento de la constitución de la Fundación o con ocasión de la renovación total o parcial del Directorio. En caso de vacancia de alguno de dichos cargos, el Directorio designará, de entre sus miembros, a quien

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR DE MINAS TALCAHUANO - CHILE

deba desempeñarlo por el tiempo que reste del período correspondiente. La designación o reasignación de estos cargos no alterará la duración del período para el cual los Directores hubieren sido nombrados.- **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, una vez cada dos meses, de acuerdo con el calendario que acuerde para cada período anual. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o cuando las convoque el Presidente. Las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío y recepción, incluyendo carta, correo electrónico u otro medio de comunicación idóneo dirigido a los datos de contacto registrados por cada Director ante la Fundación. La citación deberá indicar el carácter de la sesión, el día, la hora, el lugar de celebración o la modalidad en que se desarrollará, si fuere a distancia, y, tratándose de sesiones extraordinarias, las materias específicas que serán objeto de la reunión, las que constituirán la única tabla de la sesión.- **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que el Directorio pueda sesionar válidamente será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores presentes en la sesión, salvo aquellos casos en que la ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.- **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, físico o electrónico, que estará a cargo del Secretario. Las actas deberán ser firmadas por todos los Directores que hubieren asistido a la respectiva sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad respecto de algún acto o acuerdo del Directorio deberá dejar constancia expresa de su oposición en el acta correspondiente. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus Directores, autoridades y demás personas o cargos cuya inscripción o registro corresponda de conformidad con la ley, los reglamentos y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir y administrar la Fundación, velando por el cumplimiento de su objeto, fines, principios y estatutos; **b)** Administrar los

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

bienes y recursos de la Fundación, acordar su inversión y adoptar las medidas necesarias para su adecuada conservación, administración y utilización conforme a los fines fundacionales; **c)** Aprobar los planes, programas, proyectos y demás iniciativas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación; **d)** Delegar, cuando lo estime necesario, determinadas facultades de administración o ejecución en el Presidente, en uno o más Directores, en trabajadores, profesionales, colaboradores o terceros, sin perjuicio de aquellas atribuciones que por ley o por estos estatutos deban ser ejercidas directamente por el Directorio; **e)** Aprobar, modificar y aplicar los reglamentos, protocolos y normas internas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento y administración de la Fundación; **f)** Crear comisiones, comités, consejos asesores u otras instancias de apoyo, permanentes o temporales, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de los fines institucionales; **g)** Aprobar la celebración de actos, contratos, convenios y alianzas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuando sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación; **h)** Supervisar la gestión administrativa, financiera y patrimonial de la Fundación; **i)** Ejercer las demás atribuciones que la ley, los presentes estatutos o los reglamentos internos le confieran.- **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio, en su calidad de administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias facultades de administración y disposición que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines, sin que la enumeración siguiente sea taxativa. En especial, podrá: **a)** Comprar, vender, permutar, arrendar y celebrar toda clase de actos y contratos respecto de bienes muebles e inmuebles; **b)** Constituir, aceptar, modificar, posponer, alzar y cancelar hipotecas, prendas, garantías, prohibiciones y demás gravámenes; **c)** Percibir, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; **d)** Celebrar contratos de trabajo, prestación de servicios, honorarios y demás contratos necesarios para el funcionamiento de la Fundación, fijar sus condiciones, modificarlos y ponerles término; **e)** Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de depósito, líneas de crédito y demás productos bancarios o financieros; efectuar

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

depósitos, giros, transferencias y demás operaciones relacionadas con ellas; **f)** Girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, prorrogar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios; **g)** Contratar créditos, mutuos y otras formas lícitas de financiamiento destinadas al cumplimiento de los fines de la Fundación; **h)** Contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir las indemnizaciones correspondientes; **i)** Conferir y revocar mandatos generales o especiales para asuntos determinados, dentro de los límites establecidos por la ley y estos estatutos; **j)** Celebrar, modificar, resciliar, resolver, revocar, terminar y poner término a toda clase de contratos, fijando libremente sus condiciones, precios, plazos y modalidades; **k)** Realizar operaciones de importación y exportación y suscribir los documentos, registros y trámites necesarios para ello; **l)** Aceptar donaciones, legados, asignaciones, subvenciones y demás aportes lícitos, y aceptar herencias con beneficio de inventario, cuando corresponda; **m)** Efectuar donaciones u otros aportes que guarden relación directa con los fines de la Fundación y se ajusten a la legislación aplicable; **n)** Concurrir a la constitución de asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin fines de lucro, así como incorporarse, asociarse o colaborar con entidades ya existentes, cuando ello resulte compatible con sus fines; **ñ)** Delegar determinadas facultades de administración o ejecución en el Presidente, en uno o más Directores, en trabajadores, mandatarios, profesionales o terceros, salvo aquellas atribuciones que por ley o por estos estatutos deban ser ejercidas directamente por el Directorio; **o)** Ejecutar, en general, todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la adecuada administración de la Fundación y para el cumplimiento de su objeto y fines.- **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y ejercerá su representación judicial y extrajudicial, con las atribuciones que le confieran la ley, los presentes estatutos y los acuerdos del Directorio. Para el ejercicio de la representación de la Fundación, el Presidente no requerirá de la asistencia ni actuación conjunta de otra persona, salvo en aquellos actos que impliquen disposición directa de fondos de la Fundación. En particular, para girar, aceptar,

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

endosar, avalar o cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios, financieros o mercantiles; efectuar giros, retiros o transferencias de fondos; autorizar pagos; u otorgar recibos o comprobantes de dinero, será necesaria, además de la firma o autorización del Presidente, la firma o autorización de otro Director. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades y mecanismos de administración o ejecución que el Directorio pueda establecer conforme a estos estatutos para el funcionamiento ordinario de la Fundación.- **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, de conformidad con la ley, los presentes estatutos y los acuerdos del Directorio; **b)** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; **c)** Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Directorio; **d)** Presentar al Directorio, para su conocimiento y aprobación, el presupuesto anual de la Fundación, así como el balance general, los estados financieros y demás antecedentes relevantes de su gestión; **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos, políticas internas y fines de la Fundación; **f)** Supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, la adecuada gestión administrativa y operativa de la Fundación; **g)** Ejercer las demás atribuciones que le confieran la ley, los presentes estatutos o los acuerdos del Directorio.- **Artículo Décimo Séptimo:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o cualquier otra imposibilidad transitoria del Presidente, será subrogado por el Secretario y, a falta o imposibilidad de éste, por el Tesorero. Quien ejerza la subrogación tendrá, durante dicho período, las atribuciones que correspondan al Presidente, con las limitaciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, remoción o cualquier otra imposibilidad definitiva del Presidente para continuar en el cargo, el Secretario ejercerá interinamente sus funciones y el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, a un nuevo Presidente, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, quien ejercerá el cargo por el tiempo que reste del período correspondiente. Si el Secretario no pudiere ejercer dicha subrogación, corresponderá al Tesorero asumirla hasta que el Directorio efectúe la respectiva

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PUBLICO
CONSERVADOR DE MINAS
TALCAHUANO - CHILE

designación.- **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción, custodia y conservación de las actas de las sesiones del Directorio, así como el despacho de las citaciones y demás comunicaciones relativas a dichas sesiones. Le corresponderá asimismo otorgar copias y certificaciones de las actas y demás documentos que se encuentren bajo su custodia, y suscribir la correspondencia y documentación de la Fundación que no corresponda exclusivamente al Presidente ni a otro órgano o autoridad de la institución. El Secretario tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de las actas, certificaciones y demás documentación que se encuentre a su cargo. En caso de ausencia, impedimento temporal o imposibilidad transitoria del Secretario, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero tendrá a su cargo la supervisión y control de la gestión financiera y patrimonial de la Fundación, así como de sus registros contables e inventarios, velando por su adecuada actualización y respaldo. Le corresponderá informar periódicamente al Directorio sobre la situación económica y financiera de la Fundación y colaborar en la preparación del presupuesto anual, balance general, estados financieros y demás antecedentes de carácter económico que deban someterse a conocimiento o aprobación del Directorio.- La llevanza material o técnica de la contabilidad podrá ser encomendada a profesionales o prestadores de servicios especializados, sin perjuicio de las funciones de supervisión que correspondan al Tesorero. En caso de ausencia, impedimento temporal o imposibilidad transitoria del Tesorero, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **TÍTULO IV.** De los Miembros Colaboradores. **Artículo Vigésimo:** El Directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores de la Fundación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que manifiesten su interés en contribuir al cumplimiento de sus fines y sean aceptadas por acuerdo del Directorio.- Los Miembros Colaboradores podrán contribuir, entre otras formas, mediante asistencia técnica, profesional, científica, jurídica, educativa, comunicacional, institucional, económica, material o de cualquier otra naturaleza compatible con los fines de la Fundación. La calidad de Miembro Colaborador será de carácter voluntario y no

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

otorgará, por sí sola, derechos de administración, representación, participación en el patrimonio ni intervención en las decisiones del Directorio, ni generará relación laboral, societaria o de asociación con la Fundación. Lo anterior no impedirá que un Miembro Colaborador pueda celebrar con la Fundación convenios, contratos u otros actos jurídicos independientes de dicha calidad, cuando éstos sean aprobados conforme a los presentes estatutos y a la legislación aplicable.- **Artículo Vigésimo Primero:** La Fundadora y el Directorio podrán solicitar la opinión o asesoría de uno o más Miembros Colaboradores respecto de materias relacionadas con el objeto, fines, programas o actividades de la Fundación. Asimismo, el Directorio podrá invitarlos a participar, con derecho a voz y sin derecho a voto, en aquellas sesiones en que estime conveniente conocer su opinión, experiencia o antecedentes técnicos. Los Miembros Colaboradores podrán formular propuestas, observaciones y sugerir proyectos o iniciativas orientadas al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores o la naturaleza de las actividades de la Fundación lo justifique, el Directorio podrá constituir comisiones, mesas de trabajo o instancias de coordinación entre ellos, permanentes o temporales, determinando sus funciones y forma de funcionamiento. La participación de los Miembros Colaboradores en dichas instancias tendrá carácter consultivo y no afectará las atribuciones propias del Directorio.- **TÍTULO V.** Ausencia de la Fundadora.- **Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundadora conservará durante toda su vida la calidad de Fundadora de la Fundación Ley Valentín, así como las atribuciones que los presentes estatutos le confieran expresamente.- La calidad de Fundadora tendrá carácter permanente y no se extinguirá por el hecho de cesar eventualmente en un cargo dentro del Directorio ni dependerá del ejercicio de funciones administrativas en la Fundación.- El ejercicio de las atribuciones propias de la Fundadora deberá efectuarse en conformidad con la ley, los presentes estatutos y respetando las competencias que correspondan al Directorio y a los demás órganos de la Fundación.- **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física o jurídica definitiva de la Fundadora para ejercer las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, dichas

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

atribuciones se radicarán en el Directorio vigente de la Fundación. Desde ese momento, el Directorio ejercerá dichas facultades de manera institucional, de conformidad con la ley, los presentes estatutos y los fines fundacionales, sin que ello implique la designación de una nueva persona en calidad de Fundador o Fundadora. La ausencia definitiva de la Fundadora no afectará la continuidad, existencia, patrimonio, objeto ni funcionamiento de la Fundación.- **TÍTULO VI.** De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** Los estatutos de la Fundación podrán modificarse únicamente por acuerdo del Directorio, adoptado en sesión extraordinaria convocada especialmente para dicho efecto, con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de los Directores en ejercicio. Toda modificación estatutaria deberá contar, además, con el informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando éste sea exigido por la legislación vigente, y deberá resultar conveniente al interés fundacional. No podrán introducirse modificaciones que desnaturalicen el objeto, fines esenciales, principios o identidad institucional de la Fundación.- **Artículo Vigésimo Quinto:** La disolución voluntaria de la Fundación sólo podrá acordarse por el Directorio, en sesión extraordinaria convocada especialmente para dicho efecto, con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de los Directores en ejercicio, sin perjuicio de las demás causales de disolución establecidas por la ley. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación y una vez satisfechas todas sus obligaciones, los bienes que conformen su patrimonio remanente pasarán a Fundación Ñacurutu, RUT número 65.179.328-9, institución sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente. Si al momento de la extinción dicha institución hubiere dejado de existir, hubiere perdido su personalidad jurídica o se encontrare legalmente impedida de recibir los bienes, se procederá de conformidad con la legislación vigente.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Primero Transitorio:** Se designa como Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y en el artículo octavo de estos estatutos, a las siguientes personas, quienes durarán cinco años en sus cargos, contados desde la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación: Cargo, Nombre completo, Rut. **Presidenta**: **PAMELA ANDREA GUTIÉRREZ CRISOSTO**, Rut: 16.769.763-1.- **Secretaria**: **CLAUDIA SOFÍA GUTIÉRREZ CRISOSTO**, Rut: 17.268.711-3.- **Tesorero**: **EDMUNDO ERNESTO SIGFRIDO GUTIÉRREZ SAGREDO**, Rut: 7.322.016-5.- Las personas anteriormente individualizadas aceptan los cargos para los cuales han sido designadas y declaran no encontrarse afectas a inhabilidad legal para ejercerlos.- **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **Pamela Andrea Gutiérrez Crisosto**, cédula nacional de identidad N.º 16.769.763-1, con domicilio en Calle J N.º 1365, Casa 13, Brisa del Sol, comuna de Talcahuano, Región del Biobío, para que efectúe ante la Municipalidad respectiva, el Servicio de Registro Civil e Identificación y demás organismos competentes todas las actuaciones necesarias para la inscripción, registro y obtención de la personalidad jurídica de la Fundación. Para estos efectos, queda facultada para presentar y retirar documentos, formular solicitudes, subsanar observaciones y aceptar o introducir las modificaciones de carácter formal o técnico que sean requeridas por la autoridad competente para la legalización de la Fundación, siempre que dichas modificaciones no alteren sustancialmente su objeto, fines, patrimonio, estructura de gobierno ni las disposiciones esenciales de los presentes estatutos.- Asimismo, podrá realizar todos los demás actos y gestiones que resulten necesarios para completar el proceso de constitución y registro de la Fundación.- **DECLARACIÓN FINAL.** Los comparecientes declaran que los estatutos precedentemente transcritos corresponden íntegramente a aquellos aprobados mediante la presente escritura y que forman parte integrante de ella para todos los efectos legales.- Doña **Pamela Andrea Gutiérrez Crisosto**, en su calidad de única Fundadora, ratifica la constitución de la Fundación Ley Valentín, el aporte de su patrimonio inicial y la aprobación íntegra de sus estatutos. Doña **Claudia Sofía Gutiérrez Crisosto** y don **Edmundo Ernesto Sigfrido Gutiérrez Sagredo** ratifican la aceptación de sus respectivos cargos de Secretaria y Tesorero del Directorio inicial, dejando constancia de que su comparecencia no les confiere la calidad de fundadores.- Minuta redactada por la abogada **Daniela Alejandra Gutiérrez**

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

Crisosto, cédula de identidad número 16.017.873-6.- Así lo otorgan y previa lectura firman ante mí, correspondiéndole el número **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE / DOS MIL VEINTISEIS**, en el Libro Repertorio.- Se dan copias autorizadas.- **DOY FE.-**



PAMELA ANDREA GUTIÉRREZ CRISOSTO
Cédula nacional de identidad número 16.769.763-1
Única Fundadora y Presidenta del Directorio inicial



CLAUDIA SOFÍA GUTIÉRREZ CRISOSTO
Cédula nacional de identidad número 17.268.711-3
Secretaria del Directorio inicial



EDMUNDO ERNESTO SIGFRIDO GUTIÉRREZ SAGREDO
Cédula nacional de identidad número 7.322.016-5
Tesorero del Directorio inicial



Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054

INUTILIZADO
Conforme Art. 404, Inc. 3° del Código Orgánico de Tribunales

GASTON ARIEL SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PUBLICO
CONSERVADOR DE MINAS
TALCAHUANO - CHILE

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 332-2026081708223054